

Oficio No. 110201257-748

Manizales, 27 de septiembre de 2023.

Señor

MAURICIO RUGE MURCIA

Representante Legal

**SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING
SEASIN LIMITADA.**

NIT 900.229.503-2

gerencia@seasinlimitada.com

Señores

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

NIT 890.903.407-9

impuestossura@suramericana.com.co

CR 29 No. 50 – 20 Bucaramanga

Garantía Única de Cumplimiento No. 3496268-6 del 25/11/2022

Ref. **REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA No. 100257
SUSCRITO CON SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO
INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA, NIT 900.229.503-2**

Orden de Compra No.:	100257	Fecha de suscripción:	24/11/2022
Objeto:	Contratar el Servicio integral de aseo y cafetería mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de la Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, generación III, para todas las sedes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales		
Contratista:	Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada		
NIT o CC contratista	900.229.503-2		
Valor del contrato / orden de compra:	\$228.615.132,47	Plazo del contrato / orden de compra:	Seis (6) meses y veintisiete (27) días.
Fecha de acta inicio:	01/12/2022	Fecha de terminación inicial:	27/06/2023
Fecha aprobación de garantías:	28/11/2022		
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	2622 por \$33.695.123 1023 por \$195.955.827.84	Fecha CDP:	04/11/2022-02/01/2023
Certificado de Registro Presupuestal:	31022 por \$32.659.304,63 123 por \$195.955.827,84	Fecha CRP:	24/11/2022-02/01/2023

Modificaciones contractuales:	N/A		
Valor de la adición del contrato:	N/A	Valor final del contrato:	N/A
Prórroga:	No	Fecha de terminación del contrato:	30-11-23
Nombre del Supervisor	Sandra Patricia Saavedra Camacho, Jefe (A) División Administrativa y Financiera DSIA Manizales, designada como Supervisora mediante oficio No. UAE DIAN 110201-1012 del 28/11/2022 de la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales.		

En mi calidad de Supervisora de la Orden de Compra **100257** del 24/11/2022 DSIA Manizales y en cumplimiento del artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATACIÓN** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA** de la **UAE-DIAN**, así como el Acta de Inicio del 01 de diciembre de 2022 y **Orden de Compra No. 100257 dentro del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería No. CCE-972-AMP-2019 Generación III**, en la cláusula No. 11 "OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES" y según lineamientos de la entidad, presento requerimiento de cumplimiento del contrato, conforme a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en calidad de contratante suscribió Orden de Compra 100257 con "Servicios de Aseo, Cafetería y Mantenimiento Institucional Outsourcing Seasin Limitada" en calidad de contratista previo lleno de requisitos legales, suscriben Acta de Inicio el día 01 de diciembre de 2023.

1.2. La fecha de terminación de la Orden de Compra 100257 se fijó para el día 27 de junio de 2023, tal como quedó registrado en el acta de inicio, fecha que no presentó prórroga o modificación alguna.

1.3. La Orden de Compra 100257 se debe ejecutar según se estableció en el "Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- y (...) (xix) SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA (...)" y en especial para el proveedor o contratista la cláusula No. 11 "OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES"

1.4. Actualmente la Orden de Compra no ha podido ser liquidada y/o finalizada por las siguientes situaciones que son de competencia del proveedor o contratista, así:

No.	Obligación	Producto esperado:	Producto entregado:	% cumplimiento
1	Cumplir con el pago del 100% de las prestaciones sociales derivadas de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.	Soportes que demuestran el pago del 100% de las prestaciones sociales del personal que prestó labores derivadas del acuerdo marco.	No se ha entregado el 100% certificados y /o documentos que acrediten el pago del total de las prestaciones sociales del personal que presta sus servicios en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales. Se tiene pendiente el soporte que demuestra el pago de las prestaciones sociales del mes de diciembre de 2022.	85,71%
2	Encontrarse a paz y salvo con el contratante por todo concepto, en relación con las actividades desarrolladas y ejecutadas dentro del Acuerdo Marco suscrito entre las partes, garantizando el retiro de los elementos de su propiedad de las instalaciones de la entidad contratante	Retiro de elementos dispuestos para el cumplimiento de las actividades al finalizar la orden de compra.	No se han retirado los elementos que dispuso el contratista para el cumplimiento de las actividades en ejecución de la orden de compra.	0%

1.5. Durante el plazo de ejecución del contrato, se efectuó el siguiente seguimiento a la Matriz de Riesgos (Anexo 6 Matriz Aseo y Cafetería) del Estudio Previo que forma parte integral del contrato:

Riesgo 5:	El contratista no cumple con las obligaciones contractuales	Responsable:	Contratista
Tratamiento implementado:	- Supervisión permanente al cronograma de actividades al cumplimiento de los compromisos del contratista y hacer efectivas las garantías contractuales. - Desde el 28 de junio de 2023 a la fecha se ha informado al contratista y se ha hecho requerimiento vía electrónica para que aporte los documentos que soportan el pago completo del 100% de las		

	prestaciones sociales del personal que prestó labores en cumplimiento de la orden de compra 100257. Desde la misma fecha se ha requerido al contratista para que retire los elementos que están en la entidad, que dispuso para la correcta ejecución de la orden de compra, encontrando a la fecha que aún permanecen en la entidad algunos elementos que no han sido retirados.
Observaciones:	El riesgo se materializa durante el periodo de ejecución del contrato.

2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC 100257 DENTRO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA POR PARTE ENTIDADES COMPRADORAS CCE-972-AMP-2019.

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA, NIT 900.229.503-2, posiblemente ha incumplido las obligaciones en especial los numerales 11.33 y 11.34, de la **Cláusula 11 “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”** del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA POR PARTE ENTIDADES COMPRADORAS CCE-972-AMP-2019**, que establecen:

“(…)

11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.

11.34. Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.

“(…)”

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

***“ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

***“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:*

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con el numeral 11.33 y 11.34 del del **Acuerdo marco de precios para el suministro del servicio integral de aseo y cafetería por parte entidades compradoras CCE-972-AMP-2019** en la **Cláusula 11. “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”**, de la **Orden de Compra 100257**, para el pago de cada cuenta, incluyendo la cuenta final, el contratista debía aportar en el mes de julio de 2023 los soportes que demuestren el pago de la totalidad de las prestaciones sociales derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente, y a la fecha a pesar de los múltiples requerimientos que se han hecho vía correo electrónico, esta obligación no ha sido cumplida o en su defecto no se ha demostrado el pago de las prestaciones sociales, específicamente lo que corresponde a vacaciones del periodo de diciembre de 2022.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: No cuenta con los soportes necesarios que han sido de manera reiterada solicitados, lo que no permite liquidar apropiadamente el contrato y realizar los pagos según se proyectó en el PAC, generando retrasos en todos los procesos financieros que se asocian a el proceso de pago requerido.

2.2.2. De conformidad con las obligaciones implícitas dentro de la ejecución de la orden de compra, se encuentran el que se esté a paz y salvo por todo concepto con relación a las actividades desarrolladas y/o ejecutadas dentro de la Orden de Compra 100257, en este caso que el contratista ha dispuesto el efectivo retiro del 100% de los elementos de su propiedad que se encontraban bajo la figura de arrendamiento y/o necesarios para el cumplimiento de la orden de compra y que debe retirar una vez finalizada la misma el día 27 de junio de 2022.

El contratista a la fecha de este requerimiento no ha retirado los elementos que son de su propiedad y que se encuentran en las instalaciones de la entidad que no están cubiertos por ningún acuerdo o que no están sustentado el soporte que demuestre la necesidad o que se continua su uso por extensión de otra orden de compra o similar.

La mora en el cumplimiento de estas obligaciones genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: Posee en sus instalaciones elementos que no están cubiertos bajo ninguna figura, cesión, préstamo, reposición o cualquiera asociada a otra orden de compra, que puede generar repercusiones legales en caso de daño, pérdida o deterioro, por el inoportuno retiro de sus elementos.

Para el caso del numeral 2.2.1 y numeral 2.2.2, es necesario indicar que desde la supervisión se ha requerido de manera repetida al buzón de correo que aparece en el acuerdo, gerencia@seasinlimitada.com, el cual se detalló para cada caso particular en el correo "20230811-110201257-649 Requerimiento cuenta final OC 100257", manifestando que si bien hay un entendimiento de sesión de elementos por parte de **"SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA"** a **"UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF"** para el cumplimiento de este último en Orden de Compra que tiene actualmente suscrita con la DIAN, hay elementos allí que sobran, excedentes o que no están cubiertos por la nueva orden de compra que tiene GIAF.

En tal sentido, y ante la carencia del inventario de elementos que fueron cedidos, se asume que los elementos que exceden o no están cubiertos por la Orden de Compra, siguen siendo propiedad de **"SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA Y MANTENIMIENTO INSITUCIONAL OUTSOURCING SEASIN LIMITADA"** por lo que se requirió su retiro.

De la misma forma se detallaron los soportes de pago, dispersión de nómina y desprendibles, en los que inicialmente no se contaba tampoco con el soporte de prestaciones sociales (vacaciones, cesantías) de la vigencia 2022, aunque el contratista aportó soportes de manera posterior, estos solo cubrían las cesantías, y no se pudo comprobar el pago de vacaciones de la vigencia 2022 para sus empleados a la luz de las obligaciones ya descritas, reiterando en varios correos del 24 de agosto de 2023 en correo "Inconsistencia - valores RE: 20230811 - 110201257-649 Requerimiento cuenta final OC 100257" en respuesta dada por el contratista, incluso planteando la posibilidad de reunión para validar soportes y detallando los soportes como en correo del 25 de agosto de 2023 "RV: Inconsistencia - valores RE: 20230811 - 110201257-649 Requerimiento cuenta final OC 100257", sumado a otros correos enviados del día 16 y 22 de agosto, y retirado finalmente el 04 de septiembre de 2023.

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento en las obligaciones a su cargo, con relación a la Orden de Compra 100257, puede generar para el contratista las siguientes consecuencias:

- Hacer uso de la garantía de cumplimiento del contrato (pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales) según póliza suscrita, con las correspondientes consecuencias que se puedan derivar del proceso.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.”*

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a las que hubiere lugar.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. *<Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. *La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.*

4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de **UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF, NIT 901.677.020-1** de la **Orden de Compra No. 110934** las siguientes:

Anexo 1	Registro de correos enviados al contratista: "Requerimientos_OC100257"	(7 páginas)
---------	--	-------------

5. REQUERIMIENTO:

Por lo anterior, la Supervisión exige al contratista **SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA, NIT 900.229.503-2**, el cumplimiento inmediato de las obligaciones de la **Orden de Compra No. 100257** reportadas en mora en este documento.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes no acredita su cumplimiento, se presentará al **subdirector de Compras y Contratos** informe de presunto incumplimiento del contrato atribuible al contratista, para que de conformidad con el artículo 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 imponga la sanción y/o multa a que haya lugar, garantizando su derecho de contradicción y de defensa.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA SAAVEDRA CAMACHO
Supervisora **Orden de Compra No. 100257**
Jefe (A) División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales
UAE-DIAN

Proyectó: Oscar Eduardo Delgado Arias, Gestor I, División Administrativa y Financiera – DSIA Manizales.
Revisó: Julián Andrés Castaño Bedoya, Gestor II, División Administrativa y Financiera – DSIA Manizales.